COLEGIO DE ESCRIBANOS · CIUDAD DE BUENOS AIRES · CAPITAL FEDERAL - REPUBLICA ARGENTINA

ACTUACION NOTARIAL
LEY 404

SEBASTIAN BALLESTRIN
ESCRIBANO
MAT. 5760

N 030521634

PRIMER COPIA. FOLIO 1570.- PODER GENERAL AMPLIO. NUEVO CENTRAL ARGENTINO S. A. a favor de ACEVEDO, Miguel Alberto y otros.- ESCRITURA NUMERO CIENTO TREINTA Y CUATRO.- En la Ciudad de Buenos Aires, República Argentina, a veinticuatro de abril de dos mil veinticinco, ante mí, Escribano Autorizante, **COMPARECE: Diego César JALON**, argentino, casado, nacido el 20 de diciembre de 1949, Documento Nacional de Identidad número 8.113.303, domiciliado en la Avenida Leandro N. Alem número 986, 10° piso, de esta Ciudad, quien justifican su identidad en los términos del artículo 306 inciso b) del Código Civil y Comercial de la Nación. **INTERVIENE** en nombre y representación, en su carácter de **PRESIDENTE** de la sociedad **"NUEVO CENTRAL ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA"**, con domicilio en la Avenida Leandro N. Alem número 986, 10° piso, de esta Ciudad, acreditando la representación legal de la sociedad y el cargo que inviste con: a) Escritura de constitución de la sociedad del 21 de abril de 1992, otorgada al folio 516 y rectificatoria de fecha 4 de junio de 1992, otorgada al folio 772, de este mismo Registro, inscriptas conjuntamente en la Inspección General de Justicia el 27 de julio de 1992, bajo el número 6.762, del Libro 111, Tomo A., de Sociedades Anónimas; b) Acta de Directorio número 16, del 2 de junio de 1994, por la cual se cambió el domicilio de la sociedad, inscripta en la Inspección General de Justicia el 1 de septiembre de 1999, bajo el número 12.679, del Libro 6, Tomo de Sociedades por Acciones; y c) Actas formalizadas por instrumentos privados de fechas 23 de abril de 2024, 28 de mayo de 2024 y 18 de julio de 2024, inscriptas en la Inspección General de Justicia con fecha 12 de noviembre de 2024, bajo el número 20.751, del Libro 119, Tomo de Sociedades por Acciones, por las cuales se designaron las actuales autoridades y aceptaron los cargos, y d) Acta de Directorio numero 257, de fecha 15 de abril de 2025, obrante a fojas 197 del libro de Actas de Directorio numero 2, rubricado con fecha 17 de junio de 2021, bajo el numero IF-2021-54602541- APN-DSC#IGJ. La documentación relacionada con facultades suficientes tengo a la vista y, en copias autentica-

N 030521634

das agrego a la presente, manifestando el compareciente que la representación invocada permanece vigente. Y el compareciente en el carácter invocado y acreditado y dando cumplimiento al Acta de Directorio numero 257, de fecha 15 de abril de 2025, **EXPRESA:** Que confiere **PODER GENERAL AMPLIO,** con vigencia desde el día 1 de junio de 2025 hasta el día 30 de junio de 2028 en que quedará automáticamente sin efecto, a favor de los señores **Miguel Alberto ACEVEDO**, Documento Nacional de Identidad numero 27.941.018, **Oscar César PORRINI**, Documento Nacional de Identidad numero 10.462.046, **Lelio José GURRUCHAGA**, Documento Nacional de Identidad numero 11.750.978, **Virginia Beatriz FANUTTI**, Documento Nacional de Identidad numero 24.566.506, **Ernesto Roberto GUTIERREZ**, Documento Nacional de Identidad numero 8.290.427, **Leonardo SUAREZ ALVAREZ**, Documento Nacional de Identidad numero 24.861.498 y **Ariel Fernando MILLANES**, Documento Nacional de Identidad numero 18.030.701 como integrantes del (**"GRUPO A"**), y a los señores **Fernando Martín GAUNA**, Documento Nacional de Identidad numero 21.403.496, **Mariano Estanislao ROBLES**, Documento Nacional de Identidad numero 27.537.237 y **Silvina Luz NOVARO**, Documento Nacional de Identidad numero 26.073.755, como integrantes del (**"GRUPO B"**), para que actuando en nombre y representación de **"NUEVO CENTRAL ARGENTINO S. A."**, realicen los siguientes actos con las facultades y limitaciones que se establecen a continuación: **PRIMERO**: **Actuando conjuntamente dos cualesquiera del "GRUPO A", o bien uno del "GRUPO A" conjuntamente con uno del "GRUPO B"**, podrán realizar los actos autorizados en el presente debiendo contar con previa autorización del Directorio cuando el acto y/u operación de que se trate supere la suma de $ 2.000.000.000 (pesos dos mil millones), con excepción de los actos previstos en los puntos d) y e), y los depósitos bancarios previstos en el punto f) relacionado con pago de haberes a empleados de NCA y sus cargas sociales, de previsión y seguridad social y sindicales, respecto de los cuales no regirá esta limitación de monto: **a)** Administrar los bienes inmuebles

y muebles de la sociedad, con todas las facultades legales del caso, interviniendo en todos los negocios sociales dentro o fuera del país con amplias facultades de representación; **b)** Comprar y vender automotores y otros bienes muebles registrables o no registrables de la compañía, con todas las facultades legales del caso; **c)** Comprar inmuebles de todo tipo, fijando el precio y las demás condiciones de la compra, suscribiendo con ese objeto compromisos, boletos y escrituras públicas. **d)** Defender a la sociedad y sus intereses de toda clase de juicios que deban sustanciarse ante los Tribunales de la Nación o de las Provincias en cualquier fuero o jurisdicción, inclusive en lo Criminal, o en procedimientos administrativos ante cualquier repartición pública Nacional, Provincial o Municipal, ejercitando por sí o por apoderados las acciones pertinentes como actor o demandado o en cualquier otro carácter, con facultad para presentar escritos, títulos, partidas y toda clase de documentos, recusar, promover o contestar demandas de cualquier naturaleza y reconvenir, asistir a juicios verbales y al cotejo de documentos, firmas y letras o a exámenes periciales, reconocer o desconocer firmas, interpelar, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones uno cualquiera de ellos y producir todo otro género de pruebas e informaciones, interponer o renunciar recursos legales o derechos adquiridos en virtud de prescripciones u otras causas, oponer, interrumpir o suspender prescripciones, comprometer las causas en árbitros o arbitradores, tachar, transigir o rescindir transacciones, prestar o diferir juramentos, pedir embargos preventivos o definitivos e inhibiciones y sus levantamientos, desalojos o desahucios, conceder esperas o quitas y acordar términos, nombrar o consentir el nombramiento de administradores de bienes, tasadores, rematadores, escribanos, tutores, curadores, partidores y peritos de toda índole, aceptar, hacer o rechazar consignaciones en pago, prestar o exigir fianzas, cauciones, arraigos y demás garantías, diligenciar exhortos, oficios, mandamientos, intimaciones y citaciones, instaurar acciones reales o personales, solicitar declaratorias de quiebras o concursos civiles como acreedor, asistir a juntas de acree-

N 030521635

dores en juicios de esa naturaleza o en concursos preventivos, aceptar, rechazar o renovar concordatos, adjudicaciones o cesiones de bienes y otros convenios, nombrar liquidadores y comisiones de vigilancia, verificar y observar créditos y su graduación, percibir y dar recibos o cartas de pago, cobrar y percibir créditos activos, preexistentes o posteriores al mandato, sean en dinero o en especie, pagar créditos pasivos de legítimo abono o exigir recibos o cartas de pago, hacer cargos por daños o perjuicios, cobrar indemnizaciones, hacer valer, rechazar y aceptar casos fortuitos o de fuerza mayor, intervenir en la ejecución de las sentencias, debiendo informar al Directorio sobre los poderes que se otorguen a abogados de cualquier jurisdicción y sobre el inicio de nuevas acciones legales en que deba intervenir la Sociedad; e) Especialmente representar a la sociedad frente a los Ministerios de Economía y Finanzas Públicas y del Interior y Transporte en cuanto Concedentes de la explotación integral de la red ferroviaria nacional integrada principalmente por la Línea General Mitre, o quien esté constituido como autoridad de aplicación y la Comisión Nacional de Regulación del Transporte o quien esté constituido como autoridad de control del Contrato de Concesión, pudiendo a este respecto presentar todos los escritos y documentos que sea preciso, formular y solicitar peticiones, aclaraciones, declaraciones y rectificaciones, presentar planillas y firmar formularios, asistir a audiencias que fueren convocadas o que hubieren solicitado, presentarse en juntas y reuniones y firmar las actas y constancias respectivas, notificarse de resoluciones y providencias, consentir, recurrir o apelar dichas resoluciones, impulsar o desistir de esos recursos y otros que tramitaren y demás actos contemplados en el presente mandato, debiendo informar al Directorio sobre las actuaciones administrativas en que deba intervenir por la sociedad; f) Depositar en los bancos o en otras entidades públicas o privadas o de particulares, nacionales o extranjeras, dinero o valores de cualquier especie, en cuenta corriente, caja de ahorro común o especial, a plazo fijo o bajo cualquier otra forma o modalidad comercial y retirarlos, en moneda de la República Argentina o en

moneda extranjera, realizar transferencias bancarias por cualquier medio autorizado por el Banco Central de la República Argentina, abrir y cerrar cuentas corrientes y de caja de ahorro común o especial, entregar dinero y valores, librar cheques y demás títulos de crédito, endosar cheques y demás títulos de crédito, aceptar, descontar, renovar y negociar letras de cambio, pagarés y cualquier otro documento comercial o bancario, girar en descubierto hasta las cantidades que le hubieran sido otorgadas a la sociedad, pedir libretas de cheques, saldos de cuenta o extractos, conformar dichos saldos e impugnarlos formulando las reclamaciones que fueren procedentes, solicitar certificaciones de firmas y de cheques, retirar cheques, letras, pagarés y demás documentos comerciales protestados o rechazados, títulos, cupones o cualquier otro valor que exista depositado a la orden de la sociedad o las que tenga en lo sucesivo, conformar toda clase de documentos bancarios, formalizar protestos y protestas, endosar documentos para su acreditación en cuenta de bancos, endosar recibos de depósitos, librar órdenes de pago, concurrir a licitaciones de títulos o valores mobiliarios convocados por bancos u otras entidades financieras públicas o privadas, nacionales o extranjeras, solicitar la apertura de cartas de crédito, abrir o clausurar cuentas corrientes y realizar cuantos más actos, trámites y gestiones sean conducentes al objeto enunciado; **g)** Constituir Fideicomisos Financieros que sean requeridos por el Concedente o autoridad de aplicación del contrato de concesión o las normas legales, tomar en préstamo dinero, cédulas, bonos y otros valores públicos o privados cotizables de los bancos o cualquier entidad de crédito pública o privada o de particulares, nacionales o extranjeras por un plazo máximo de cinco años y sin limitación de cantidad, al interés de plaza, debiendo contar con previa aprobación del Directorio para la concreción de toda operación o negocio financiero en el que se toma en préstamo dinero por un monto superior al indicado al inicio de este punto Primero o cuando se constituyan por un plazo mayor a cinco años. Invertir dinero, cédulas, bonos y otros valores públicos o privados cotizables a los bancos o cualquier entidad

N 030521636

de crédito pública o privada o a particulares nacionales o extranjeros con o sin garantías reales o personales con el límite temporal de un año como máximo o colocar dinero en rentas públicas mediante la adquisición de títulos o valores públicos cotizables, acordando en cada caso las condiciones de la operación y la tasa de interés y forma de pago; **h)** Librar, endosar, descontar, adquirir, enajenar, ceder, negociar, renovar, amortizar, o cancelar de cualquier modo en los bancos o bolsas en plaza o con cualquier persona, compañía, sociedad o entidad pública o privada del país o del extranjero, sin limitación de tiempo ni de cantidad, cheques, títulos de rentas, bonos, cédulas hipotecarias, obligaciones negociables, comercial papers y demás documentos de crédito público o privado, interviniendo como librador o beneficiario, debiendo contar con previa aprobación del Directorio para la concreción de toda operación superior al indicado al inicio de este punto primero.; **i)** Importar o exportar toda clase de mercaderías, formular solicitudes y apelaciones en cuestiones de clasificación aduanera y devolución de derechos, firmar recibos y otorgar o endosar cualquier documento requerido para esas operaciones inclusive conocimientos de embarques y certificaciones de seguros; **j)** Cobrar y percibir créditos de toda clase, intereses, rentas, dividendos y cualquier suma de dinero, efectos o valores, cédulas, bonos o cupones y dar recibos, cartas de pago o cancelaciones; **k)** Contratar garantías bancarias o de compañías aseguradoras para afianzar obligaciones de la sociedad ante cualquier persona o entidad o repartición pública o privada. Otorgar cualquier género de garantías, reales o personales, y afianzar obligaciones de terceros vinculados a la sociedad, siempre que no superen el monto de $ 20.000.000 (pesos veinte millones) en cada caso; **l)** Aprobar inventarios, avalúos o pericias, protocolizar instrumentos públicos o privados que exijan este requisito, firmar los instrumentos públicos y/o privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados en el presente mandato con los requisitos propios de la naturaleza de cada acto o contrato y las cláusulas y condiciones especiales que sus mandatarios pactaren con arreglo a dere-

cho, solicitar el registro de documentos, patentes de invención y marcas de comercio sujetas a esta formalidad y sus renovaciones y transferencias; **m)** Sustituir las facultades conferidas en los precedentes acápites, excepto en a), b) y c) facultándoselos a otorgar poderes especiales al efecto, en cuyo caso deberán informar al Presidente del Directorio de la sociedad, con la limitación respecto de los poderes judiciales especiales, a poder sustituir las facultades conferidas exclusivamente para atender asuntos que individualmente no superen el monto indicado al inicio del punto Primero, debiendo pedir previa autorización del Directorio para asuntos superiores a esta cantidad, sin perjuicio de lo cual podrán actuar con plenas facultades en situaciones de urgencia o si no pudieran contar con tal autorización con antelación suficiente. Los poderes especiales que se otorguen para atender procesos judiciales o administrativos mantendrán su vigencia hasta la finalización de dichos procesos. Asimismo, deberá constar en dichos poderes que las transacciones o conciliaciones judiciales a que arriben los letrados que representen a Nuevo Central Argentino S.A. lo serán ad-referéndum del Directorio o con su previa aprobación cuando superen la cantidad de $ 220.000.000 (pesos doscientos veinte millones). **SEGUNDO**: **Para que actuando indistintamente uno cualquiera de los apoderados de ambos "GRUPOS A o B"**, puedan realizar las siguientes actos y/u operaciones, debiendo contar con previa autorización del Directorio cuando el acto y/u operación del caso supere el monto de $ 1.000.000.000 (pesos mil millones): **a)** Endosar y depositar dinero, cheques, títulos, acciones, letras, giros, pagarés, vales y demás títulos de crédito, al cobro o en custodia o para su descuento en las instituciones bancarias o financieras en que la sociedad tenga abierta cuenta corriente; **b)** Retirar cheques rechazados y solicitar duplicaciones, retirar notas de débito y crédito, retirar extractos de cuentas bancarias o de ahorro, solicitar certificación de firmas y de cheques, saldos de cuenta, retirar libretas de cheques y documentos y pagarés rechazados; **c)** Tomar y dar inmuebles en locación, comodato, derecho de paso o de uso precario o definitivo o cualquier

N 030521637

otra forma, negociar y suscribir los contratos respectivos, pagar, cobrar y percibir sus rentas, administrar las relaciones jurídicas respecto de inmuebles locados, dados en comodato o con derechos de paso o de uso precario, pagando los impuestos, tasas y contribuciones que correspondan, e interponiendo o contestando reclamos o recursos respecto de los propietarios u ocupantes o terceros u organismos administrativos, con las más amplias facultades; **d)** Celebrar contratos de leasing, de fideicomisos ordinarios, de transporte de mercaderías o personas, fletamiento o acarreos en general, locaciones de obra y de servicios, contratos de trabajo, contratos en general y demás correspondientes a los actos indicados en el presente mandato y relacionados con los negocios sociales; **e)** Intervenir y proseguir hasta su total terminación en toda clase de asuntos que deban gestionarse o tramitarse ante las reparticiones administrativas y poderes públicos, nacionales, provinciales, municipales, como las aduanas, Ministerios de Economía y Finanzas Públicas, del Interior y Transporte, de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, de Desarrollo Social, de Trabajo y Seguridad Social, de Relaciones Exteriores, Secretarías de Transporte, de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, Comisión Nacional de Regulación del Transporte, Organismo Nacional de Administración de Bienes (en liquidación), Agencia de Administración de Bienes del Estado, Administración de Infraestructuras Ferroviarias Sociedad del Estado y Operadora Ferroviaria Sociedad del Estado u organismos que los reemplacen, Policía federal y provinciales, Bolsas de Cereales y Bolsas de Comercio en todo el país, comisiones de conciliación y arbitraje, Administración Federal de Ingresos Públicos, Tribunales y Jueces Administrativos y de Faltas y cualquier otra repartición pública, provincial o municipal, o personas físicas o jurídicas, resultando las indicadas precedentemente meramente enunciativas. Con facultad para presentar escritos, escrituras, documentos, planos, conocimientos, guías, warrants, despachos de aduana, testigos, y todo género de pruebas, retirar correspondencia epistolar y telegráfica, valores, giros, certificados, cargas y enco-

SEBASTIAN BALLESTRIN
ESCRIBANO
MAT. 576

miendas, pudiendo hacer los pedidos, reclamos y gestiones que considere oportunos, suscribir y presentar ante la Administración Federal de Ingresos Públicos, Direcciones Generales de Rentas provinciales y Direcciones tributarias municipales, documentos, declaraciones juradas y pruebas y notas de información y respuesta a requerimientos. Las facultades se limitarán al mero trámite de los procesos, por lo que la presentación de recursos administrativos y otra presentación que precise de patrocinio letrado conforme las leyes procesales aplicables, requerirá la firma conjunta de apoderados en la forma indicada en el punto **PRIMERO** precedente, o, en su caso, de los profesionales apoderados especialmente a tal efecto. **Asimismo, el citado poder tendrá una vigencia limitada hasta el 30 de junio de 2028, fecha en la que quedará sin efecto salvo que mediare prórroga expresa dispuesta por el Directorio de la sociedad con anticipación a dicha fecha. Los poderes que se confieran a abogados para actuar en juicio mantendrán su vigencia hasta la finalización de los procesos o hasta que sean revocados. LEIDA** que le fue, la ratifica y firma por ante mí, doy fe. Hay una firma y un sello **SEBASTIAN BALLESTRIN. CONCUERDA** con su escritura matriz que paso por ante mi al folio 1570, del Registro 1872 de mi adscripción.- Para **LOS APODERADOS** expido la presente primera copia en cinco sellos de Actuación Notarial numerados correlativamente del N 30.521.634 al presente, los que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.-

SEBASTIAN BALLESTRIN
ESCRIBANO
MAT. 5760

COLEGIO DE ESCRIBANOS
CIUDAD DE BUENOS AIRES
CAPITAL FEDERAL - REPUBLICA ARGENTINA

N 030521638

LEGALIZACIÓN DIGITAL
LEY 404

250505000281

EL COLEGIO DE ESCRIBANOS de la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina, en virtud de las facultades que le confiere la ley orgánica vigente, LEGALIZA la firma del escribano BALLESTRIN, SEBASTIAN obrantes en el documento anexo: 1° copia firmada por dicho escribano en la foja de Actuación Notarial N-30521638 con fecha 24/04/2025 respecto de la escritura 134 de fecha 24/04/2025 pasada al folio 1570 del registro notarial 1872. La presente legalización 250505000281, no juzga sobre el contenido y forma del documento y puede ser verificada en la página web del Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires. www.colegio-escribanos.org.ar

Firmado Digitalmente por Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires. Escribano Legalizador ENCINA, AVELINO, Matrícula 5317. Buenos Aires, 05/05/2025 12:10.-